



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320220039300
Demandante: SERVICE & CONSULTING S.A.S.
Demandado: ALFONSO MEJIA PEÑA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

Así las cosas, se tiene que sobre las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los dineros que posea el demandado **ALFONSO MEJIA PEÑA** identificada con la cedula de ciudadanía **Nº 7.478.827** en las cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósitos o cualquier otro título bancario o financiero en cualquiera de las siguientes entidades: BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO COLPATRIA, BANCO W, BANCOMPARTIR, BANCO BANCAMIA, BANCO ITAÚ, MI BANCO, Siempre que excedan los montos inembargables. Límitese esta medida en la suma de (\$73.000.000.00). Líbrese el respectivo oficio circular.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal vigente o convencional y de más emolumentos embargables que devengue el demandado **ALFONSO MEJIA PEÑA** **identificado con la cedula de ciudadanía Nº 7.478.827**, como empleado y/o contratista en la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: No Acceder a la solicitud de decretar medida de embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1º. Del Art. 593 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el inciso primero 1º. e inciso final del Art. 83 del C. G. del P.

CUARTO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0da72912a589c88366673f52448b60f85c13e5775b6550e9f252dc954c20d2**

Documento generado en 15/07/2022 11:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>